

Nombre:

no. 98



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

210

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo
y su anexo suscritos entre el Estado
Dom. y el Kreditanstalt f. d. Wiederaufbau
(Instituto de Crédito para la Reconstrucción)
de Frankfurt/Main, Alemania, por la suma
de DM 5,000.000.00 de marcos Alemanes. -

29-12-79

Gobierno Dominicano

AÑO DEL NIÑO

Núm: 360

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 4 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1162, de fecha -
17 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle,
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato
de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el -
Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito -
para la Construcción) por DM 5,000.000.00 de Marcos Alemanes,
ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año 1979,
y registrada con el No.98.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

ANO DEL NIÑO

Núm: 360

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 4 FNE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguído señor:

En relación con su comunicación No.1162, de fecha -
27 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle,
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato
de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el -
Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito -
para la Construcción) por DM 5,000.000.00 de Marcos Alemanes,
ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año 1979,
y registrada con el No.98.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DEL NIÑO

Núm: 360

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

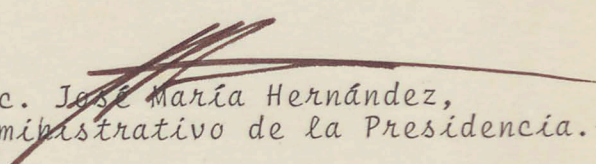
- 4 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1162, de fecha -
27 de diciembre de 1979, pláceme cortésmente informarle,
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato
de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el -
Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito -
para la Construcción) por DM 5,000.000.00 de Marcos Alemanes,
ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del año 1979,
y registrada con el No.98.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, D.N.-
27 de diciembre, 1979.

01162

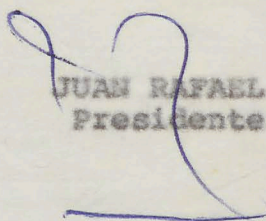
Señor
Silvestre Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted, para los fines Constitucionales, la Resolución aprobatoria del contrato de préstamo y su anexo, suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt Fur - Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma - de DM5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979.

Con sentimientos de la mas alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

JRPP/amp.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de préstamo y su anexo, suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Báez Ortiz, y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de préstamo y su anexo, suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Báez Ortiz, y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por

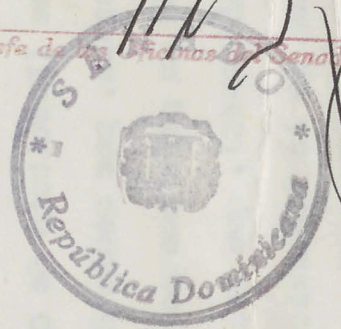
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
EL CONGRESO NACIONAL

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 188
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Dic. 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de préstamo suscrito entre el
Estado Dominicano y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau
ASUNTO: (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) PAG. 2
por DM 5,000,000.00 de Marcos Alemanes.

concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979; que copiado a la letra dice así:

2da LEGISLATURA Ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 188
en el folio _____ del libro letra R

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 7
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Dic. 1979

Jefe de las Oficinas del Senado

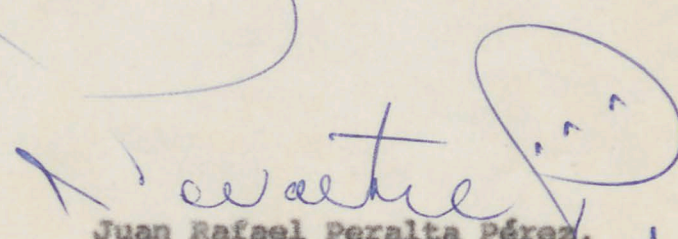


CONGRESO NACIONAL

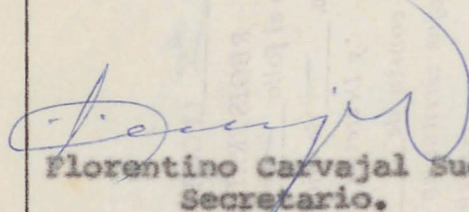
Res. Aprob. del contrato de préstamo suscrito entre el
Estado Dominicano y el Kreditanstalt Fur WiederaufbauASUNTO: (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), por PAG. 3
DM5,000,000.00 de Marcos Alemanes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, - Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración. (Fdos.) Hatuey De Camps Jiménez; - Presidente, Emilio Arté Canalda; Secretario, Alberto Peña Vargas, Secretario.

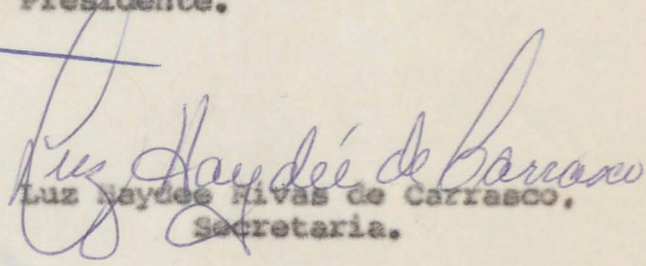
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.-



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.




Florentino Carvajal Suero,
Secretario.



Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

amp.

2^{da} LEGISLATURA Ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 188
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Dic. 1979

Jefe de las Oficinas del Senado


01165

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.-
27 de diciembre, 1979.

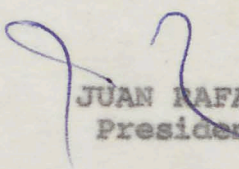
Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.854, de fecha 26 de diciembre del año en curso y la Resolución aprobatoria del contrato de préstamo y su anexo, suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó la referida Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.-

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

JRPP/amp.

*Financiamiento
suplementario en
moneda*



*Leído en Sesión
del 26/12/79
Aprobado en
Unión Sect. -
27/12/79*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Diciembre de 1979.

00854

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

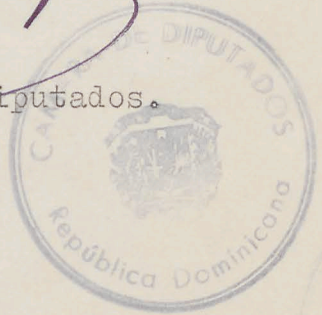
Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución aprobatoria del contrato de Préstamo y su anexo, suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979.

Archivado

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.



HDC/mpg.-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de préstamo y su anexo, suscrito en fecha 7 de Diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolivar Báez Ortiz, y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR El contrato de préstamo y su anexo, suscrito en fecha 7 de Diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolivar Báez Ortiz, y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en di-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

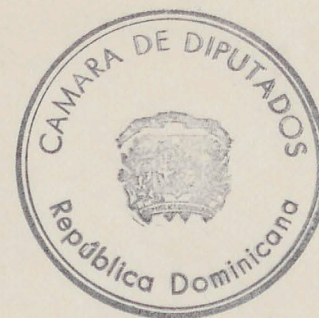


Gla LEGISLATURA DEL *Ord 74*
REGISTRADA con el Número *152*
en el folio *190* del Libro Letra *E* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
[Signature] de *19*
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) por DM 5,000,000.00 de Marcos Alemanes. PAG. 2

visas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979; que copiado a la letra dice así:



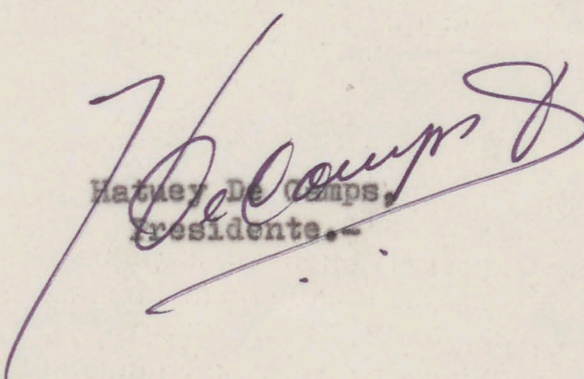
gln
LEGISLATURA DEL Ord 79 19
REGISTRADA con el Número 152
en el folio 190 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
7 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 26 Dic 1979

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

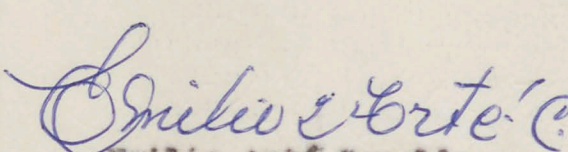
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) por DM 5,000,000.00 de Marcos Alemanes.

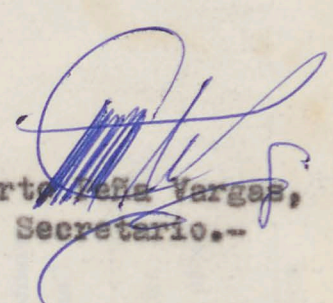
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps,
Presidente.-



Emilio Artés Canalda,
Secretario.-



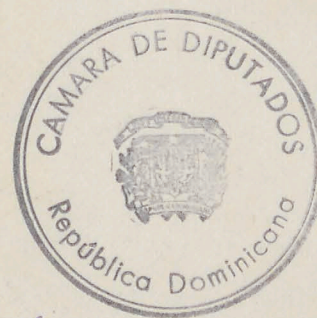
Alberto Peña Vargas,
Secretario.-

COLEGIO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or initials in blue ink]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]



[Handwritten] 7da LEGISLATURA DEL *[Handwritten]* Ord 79
REGISTRADA con el Número *[Handwritten]* 152
en el folio *[Handwritten]* 140 del Libro Letra *[Handwritten]* E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *[Handwritten]* _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]* 79

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 38066 Santo Domingo de Guzmán, D. N.
12 DIC. 1979

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el contrato anexo, suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento.

El contrato anexo dispone que sólo podrán

.... /



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979. y

La República Dominicana pagará el mencionado préstamo en cuarenta (40) cuotas semestrales consecutivas de DM125,000.00 cada una a partir del 30 de junio de 1990, además de una tasa de interés al tipo del dos por ciento (2%) anual y una comisión de compromiso de un cuarto por ciento (1/4%) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos y la comisión de compromiso a partir de los tres (3) meses después de la firma del anexo contrato.

La comisión de compromiso y los intereses serán pagados por nuestro país por semestres vencidos, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

El contrato de préstamo anexo fue firmado entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, en base a las disposiciones del Convenio de Cooperación Financiera suscrito en fecha 21 de noviembre - de 1979 por los Gobiernos de la República Dominicana y

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

de la República Federal de Alemania.

Espero, pues, que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo contrato de préstamo, en razón de que el mismo aportará recursos necesarios para el desarrollo de nuestro país.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

C-152

Contrato de Préstamo

celebrado el 14 de Diciembre de 1979

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

y la

REPUBLICA DOMINICANA

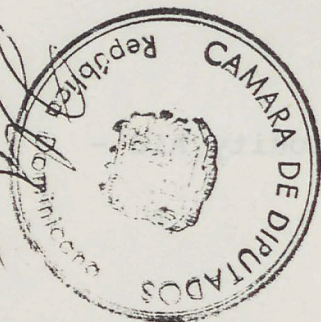
por valor de

DM 5.000.000,--

- Commodity Aid -

B.

Contrato de arrendamiento
celebrado el 14 de Mayo de 1977
entre
KREITANSTATT FÜR WISSENSCHAFT
y
REPÚBLICA DOMINICANA
por valor de
D. 2.000.000.-



LEGISLATURA

Ornel 19 79

REGISTRADA con el Número 152
en el libro 1 del Libro Letra E de
asiento de Leyes, Decretos y Disposiciones
Por la & en su de Diputación y Comisiones

A Razón de los cuales se registra en la Legislatura

Santo Domingo, D.R.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

Contrato de Préstamo

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt")

y la

REPUBLICA DOMINICANA
("Prestatario")

En base al Convenio firmado el... *21.11.1974*
entre el Gobierno de la República Federal de Alemania
y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación
Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario
y Kreditanstalt celebran el siguiente Contrato de Préstamo:

M.

Artículo 1Monto y finalidad del préstamo

1.1' Kreditanstalt concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 5.000.000,--

(en letras: cinco millones de Deutsche Mark).

- 1.2 El Prestatario utilizará el préstamo exclusivamente para pagar los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para uso civil con objeto de cubrir sus necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje resultantes en relación con los bienes importados a ser financiados. Son susceptibles de ser financiados únicamente bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979. Los bienes y servicios que se financiarán con cargo a este préstamo, se indican en el Anexo 1 a este Contrato.
- 1.3 Impuestos y demás contribuciones públicas a cargo del Prestatario así como derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo.
- 11.

Artículo 2

Desembolso

- 2.1 El préstamo será desembolsado mediante la creación de un fondo de disposición. El Prestatario y Kreditanstalt determinarán en un Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y particularmente la prueba que el Prestatario presentará a efectos del desembolso para demostrar la debida utilización de los fondos del préstamo.
- 2.2 Kreditanstalt podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1980.

B.

Artículo 3Comisión de compromiso, intereses y reembolsos

- 3.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4 % (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.
- 3.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 2 % (dos por ciento) anual. Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el artículo 3.9.
- 3.3 El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales intereses de mora según el artículo 3.5 por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.

B.

3.4 El Prestatario reembolsará el préstamo en la siguiente forma:

El 30 de junio	de 1990	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1990	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1991	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1991	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1992	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1992	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1993	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1993	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1994	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1994	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1995	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1995	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1996	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1996	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1997	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1997	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1998	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1998	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 1999	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 1999	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2000	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2000	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2001	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2001	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2002	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2002	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2003	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2003	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2004	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2004	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2005	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2005	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2006	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2006	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2007	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2007	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2008	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2008	DM	125.000,--
el 30 de junio	de 2009	DM	125.000,--
el 31 de diciembre	de 2009	DM	125.000,--
			<hr/>
			DM 5.000.000,--
			=====

B.

- 3.5 En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 3 % anual. En caso de intereses atrasados, Kreditanstalt podrá exigir una compensación por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 3 %.
- 3.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora según el artículo 3.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 3.7 Las cantidades no desembolsadas o reembolsadas anticipadamente se deducirán de las últimas cuotas del respectivo plan de reembolsos, salvo que en un caso determinado se acordara otro arreglo.
- 3.8 Kreditanstalt podrá aplicar las cantidades recibidas, según su propio criterio a los pagos vencidos en virtud de este u otros contratos de préstamo entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 3.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta N^o 504 091 00 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, estando excluida la compensación de cuentas.

R.

Artículo 4Suspensión de los desembolsos y reembolso anticipado

4.1 El Prestatario podrá en cualquier momento

- a) renunciar al desembolso de cantidades del préstamo que aun no hubieran sido retiradas, sin perjuicio de sus obligaciones resultantes del artículo 7, y
- b) reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.

4.2 Kreditanstalt sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que

- a) el Prestatario no cumpla con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt en las respectivas fechas de vencimiento;
- b) no se cumplan debidamente obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados pertinentes;
- c) el Prestatario no pueda comprobar la utilización de los fondos del préstamo de acuerdo con los fines convenidos, o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

4.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del artículo 4.2 se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt, pero que sería por lo menos de 30 días, Kreditanstalt podrá

01.

- 9 -

- a) en el caso del artículo 4.2 a) o 4.2 b), exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, o
- b) en el caso del artículo 4.2 c), exigir el reembolso inmediato de los montos del préstamo para los cuales el Prestatario no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos.

B.

Artículo 5Gastos y contribuciones públicas

- 5.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, otras contribuciones públicas o gastos, y se hará cargo de los gastos en relación con la transferencia y conversión de los fondos del préstamo.
- 5.2 Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos y otras contribuciones públicas pagaderos fuera de la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental, en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

B.

Artículo 6Validez del presente Contrato y representación

6.1 Con la debida anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste, que han quedado cumplidos todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato.

Ministerio de Estado
6.2 El Ministro de Finanzas de la República Dominicana y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. En caso de un cambio de esta representación la persona que hasta ese momento haya representado al Prestatario indicará a Kreditanstalt el nombre y la dirección del nuevo representante competente. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación explícita de parte del representante competente en cada caso.

6.3 Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt:

dirección postal:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
D-6000 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

- 12 -

Para el Prestatario:

dirección postal: Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo,
República Dominicana

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta
que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

07.

Artículo 7Ejecución del Contrato e informaciones

7.1 El Prestatario

- a) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo;
- b) facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución de este Contrato;
- c) dará todas las informaciones solicitadas por Kreditanstalt sobre la ejecución de este Contrato;
- d) informará a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que pueda afectar o poner seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo del Contrato y sobre todo la ejecución del Contrato.

7.2 En lo que respecta al transporte marítimo y aéreo de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

B.

Artículo 8

Disposiciones varias

- 8.1 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo al objetivo de este Contrato.
- 8.2 El Prestatario no podrá ceder o afectar los derechos resultantes de este Contrato.
- 8.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.
- 8.4 En caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes de este Contrato, incluyendo aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

En cuatro originales, dos en alemán y dos en español.

Frankfurt am Main,

el. 17. 12. 1979

Santo Domingo,

el. 23. 11. 1979

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

[Handwritten signatures]

B.

Anexo 1

Lista de los bienes y servicios susceptibles de ser financiados con cargo al préstamo:-----

- a) Materias primas y auxiliares industriales así como materiales semifabricados.
- b) Equipos industriales así como maquinaria y equipos agrícolas.
- c) Toda clase de piezas de recambio y accesorios.
- d) Productos de la industria química, en particular abonos, productos fitosanitarios e insecticidas, medicamentos.
- e) Otros productos industriales que sean de importancia para el desarrollo de la República Dominicana.
- f) Servicios de asesoramiento, patentes y derechos de licencia.

Bienes importados que no están especificados en la presente lista, sólo podrán ser financiados con cargo al préstamo con la aprobación previa de Kreditanstalt.

Artículos de lujo y bienes de consumo importados para cubrir la demanda privada así como bienes y equipos importados para fines militares no podrán ser financiados con cargo al préstamo.

13.

CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al artículo 8.4 del Contrato de Préstamo
entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt")

y la

República Dominicana

("Prestatario")

del

7 de diciembre 1979

- Commodity Aid -

Kreditanstalt y el Prestatario convienen en lo si-
guiente:

J.B.

Artículo 1º

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo, incluyendo aquéllas en relación con la validez del mismo y del Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

Artículo 2º

El Prestatario y Kreditanstalt constituirán las Partes del procedimiento de arbitraje.

Artículo 3º

3.1 Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por Kreditanstalt, el segundo árbitro por el Prestatario y el tercer árbitro - ("Presidente árbitro")- por un acuerdo entre ambas Partes o, en el caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara Internacional de Comercio. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.

3.2 Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la

B.

misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

Artículo 4º

- 4.1 Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante.
- 4.2 Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro designado por él.

Artículo 5º

El Presidente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

07

Artículo 6º

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se dará ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje podrá también dictar un laudo aun cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

Artículo 7º

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato ambas Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

Artículo 8º

- 8.1 Las Partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.
- 8.2 Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración

03.

razonable. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencida. Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte, los costes se dividirán proporcionalmente.

8.3 El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.

8.4 Las Partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el artículo 8.1.

Artículo 9º

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del tribunal de arbitraje que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente, indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt

dirección postal:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
D - 6000 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania

Para el Prestatario

dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo R.D.

07.

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

En cuatro originales, dos en español y dos en alemán.

Frankfurt am Main,

Santo Domingo,

el 7 de 1949

el 27 de 1949

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DOMINICANA

[Handwritten signature]

Báez

D a r l e h e n s v e r t r a g

vom 7. September 1977

zwischen der

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

und der

DOMINIKANISCHEN REPUBLIK

über

DM 5.000.000,--

- Allgemeine Warenhilfe -

B.

D a r l e h e n s v e r t r a g

zwischen

der KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt")

und

der DOMINIKANISCHEN REPUBLIK
("Darlehensnehmer")

Auf der Grundlage des Abkommens zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und der Regierung der Dominikanischen Republik vom 21. 11. 1977 über Finanzielle Zusammenarbeit ("Regierungsabkommen") schließen der Darlehensnehmer und die Kreditanstalt den nachstehenden Darlehensvertrag.

B.

Artikel 1

Höhe und Verwendungszweck

- 1.1 Die Kreditanstalt gewährt dem Darlehensnehmer ein Darlehen bis zu

DM 5.000.000,--

(in Worten: fünf Millionen Deutsche Mark).

- 1.2 Der Darlehensnehmer verwendet das Darlehen ausschließlich für die Bezahlung der Devisenkosten aus dem Bezug von Waren und Leistungen zur Deckung seines laufenden notwendigen zivilen Bedarfs und der in Zusammenhang mit der finanzierten Wareneinfuhr anfallenden Devisen- und Inlandskosten für Transport, Versicherung und Montage. Es muß sich hierbei um Lieferungen und Leistungen handeln, für die Lieferverträge und Leistungsverträge nach dem 31. August 1979 abgeschlossen worden sind. Die Waren und Leistungen, die aus dem Darlehen finanziert werden sollen, sind in der Anlage 1 zu diesem Vertrag aufgeführt.
- 1.3 Steuern und sonstige öffentliche Abgaben, die von dem Darlehensnehmer zu tragen sind, sowie Einfuhrzölle werden aus dem Darlehen nicht finanziert.

07.

Artikel 2Auszahlung

- 2.1 Das Darlehen wird durch Einräumung eines Dispositions-
fonds ausgezahlt. Der Darlehensnehmer und die Kreditanstalt
regeln durch besondere Vereinbarung das Auszahlungsverfahren,
insbesondere den Nachweis für die vereinbarungsgemäße
Verwendung der Darlehensbeträge, den der Darlehensnehmer
für die Auszahlung erbringen wird.
- 2.2 Die Kreditanstalt kann Auszahlungen nach dem 31. Dezem-
ber 1980 ablehnen.

B.

Artikel 3Zusageprovision, Verzinsung und Rückzahlungen

- 3.1 Der Darlehensnehmer zahlt auf die noch nicht ausgezahlten Darlehensbeträge eine Zusageprovision von $1/4$ % p.a. (ein Viertel vom Hundert jährlich). Die Zusageprovision wird für einen Zeitraum berechnet, der drei Monate nach Vertragsunterzeichnung beginnt und mit dem Tage der Belastung für Auszahlungen endet.
- 3.2 Der Darlehensnehmer verzinst das Darlehen mit 2 % p.a. (zwei vom Hundert jährlich). Die Zinsen werden vom Tage der Belastung für Auszahlungen bis zum Tage der Gutschrift für Rückzahlungen auf dem in Artikel 3.9 genannten Konto der Kreditanstalt berechnet.
- 3.3 Der Darlehensnehmer zahlt die Zusageprovision, die Zinsen und die etwaigen Verzugszinsen gemäß Artikel 3.5 halbjährlich nachträglich jeweils am 30. Juni und 31. Dezember. Die Zusageprovision wird erstmalig zusammen mit der ersten Zinszahlung fällig.

B.



RECEIVED
15/01/2010
SECRETARIA DE LEGISLACION
CAMARA DE SENADORES
REPUBLICA DOMINICANA

3.4 Der Darlehensnehmer zahlt das Darlehen wie folgt zurück:

Am 30. Juni	1990	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1990	DM	125.000,--
am 30. Juni	1991	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1991	DM	125.000,--
am 30. Juni	1992	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1992	DM	125.000,--
am 30. Juni	1993	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1993	DM	125.000,--
am 30. Juni	1994	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1994	DM	125.000,--
am 30. Juni	1995	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1995	DM	125.000,--
am 30. Juni	1996	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1996	DM	125.000,--
am 30. Juni	1997	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1997	DM	125.000,--
am 30. Juni	1998	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1998	DM	125.000,--
am 30. Juni	1999	DM	125.000,--
am 31. Dezember	1999	DM	125.000,--
am 30. Juni	2000	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2000	DM	125.000,--
am 30. Juni	2001	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2001	DM	125.000,--
am 30. Juni	2002	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2002	DM	125.000,--
am 30. Juni	2003	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2003	DM	125.000,--
am 30. Juni	2004	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2004	DM	125.000,--
am 30. Juni	2005	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2005	DM	125.000,--
am 30. Juni	2006	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2006	DM	125.000,--
am 30. Juni	2007	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2007	DM	125.000,--
am 30. Juni	2008	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2008	DM	125.000,--
am 30. Juni	2009	DM	125.000,--
am 31. Dezember	2009	DM	125.000,--

DM 5.000.000,--

=====

B.

- 3.5 Stehen der Kreditanstalt Rückzahlungsraten nicht bei Fälligkeit zur Verfügung, so kann die Kreditanstalt vom Tag der Fälligkeit bis zum Tag der Gutschrift für Rückzahlungen den Zinssatz für die Rückstände auf den Diskontsatz der Deutschen Bundesbank am jeweiligen Fälligkeitstag zuzüglich 3 % p.a. erhöhen. Bei Zinsrückständen kann die Kreditanstalt Ersatz für Verzugschäden verlangen. Dieser darf den Betrag nicht übersteigen, der sich bei einer Verzinsung der Zinsrückstände zum Diskontsatz der Deutschen Bundesbank per Fälligkeitstag zuzüglich 3 % ergeben würde.
- 3.6 Für die Berechnung der Zusageprovision, der Zinsen und der etwaigen Verzugszuschläge gemäß Artikel 3.5 werden das Jahr mit 360 Tagen und der Monat mit 30 Tagen angesetzt.
- 3.7 Nicht ausgezahlte oder vorzeitig zurückgezahlte Darlehensbeträge werden auf die nach dem Rückzahlungsplan jeweils zuletzt fälligen Rückzahlungsraten angerechnet, sofern nicht im Einzelfall etwas anderes vereinbart wird.
- 3.8 Die Kreditanstalt kann eingehende Zahlungen nach eigenem Ermessen auf fällige Zahlungen aus diesem oder anderen Darlehensverträgen zwischen der Kreditanstalt und dem Darlehensnehmer anrechnen.
- 3.9 Der Darlehensnehmer überweist sämtliche Zahlungen ausschließlich in Deutscher Mark unter Ausschluß der Aufrechnung auf das Konto Nr. 504 091 00 der Kreditanstalt bei der Deutschen Bundesbank, Frankfurt am Main.

B.

Artikel 4

Aussetzung von Auszahlungen und vorzeitige Rückzahlung

4.1 Der Darlehensnehmer kann jederzeit

- a) vorbehaltlich seiner Verpflichtungen aus Artikel 7 auf die Auszahlung noch nicht abgerufener Darlehensbeträge verzichten und
- b) das Darlehen ganz oder teilweise vorzeitig zurückzahlen.

4.2 Die Kreditanstalt kann Auszahlungen nur aussetzen, falls

- a) der Darlehensnehmer Zahlungsverpflichtungen gegenüber der Kreditanstalt nicht bei Fälligkeit erfüllt,
- b) Verpflichtungen aus diesem Vertrag oder aus besonderen Vereinbarungen zu diesem Vertrag verletzt werden,
- c) der Darlehensnehmer die bestimmungsgemäße Verwendung von Darlehensbeträgen nicht nachweisen kann, oder
- d) außergewöhnliche Umstände eintreten, welche den Zweck dieses Darlehens oder die Erfüllung der Zahlungsverpflichtungen, die der Darlehensnehmer in diesem Vertrag übernommen hat, ausschließen oder erheblich gefährden.

B.

4.3 Ist einer der in Artikel 4.2 unter a), b) oder c) genannten Umstände eingetreten und nicht innerhalb einer Frist beseitigt worden, die von der Kreditanstalt bestimmt wird, jedoch mindestens 30 Tage beträgt, so kann die Kreditanstalt

- a) im Falle des Artikels 4.2 a) oder 4.2 b) die sofortige Rückzahlung aller ausstehenden Darlehensbeträge sowie die Zahlung aller aufgelaufenen Zinsen und der sonstigen Nebenforderungen verlangen oder
- b) im Falle des Artikels 4.2 c) die sofortige Rückzahlung derjenigen Darlehensbeträge verlangen, deren bestimmungsgemäße Verwendung der Darlehensnehmer nicht nachweisen kann.

B.

Artikel 5Kosten und öffentliche Abgaben

- 5.1 Der Darlehensnehmer leistet sämtliche Zahlungen aufgrund dieses Vertrages ohne Abzug von Steuern, sonstigen öffentlichen Abgaben oder anderen Kosten und übernimmt die bei der Auszahlung des Darlehens entstehenden Überweisungs- und Transferkosten.
- 5.2 Der Darlehensnehmer trägt sämtliche Steuern und sonstige öffentliche Abgaben, die bei Abschluß und Durchführung dieses Vertrages außerhalb des deutschen Geltungsbereichs des Regierungsabkommens entstehen.

B.

Artikel 6Ordnungsmäßigkeit der Darlehensaufnahme und Vertretung

- 6.1 Rechtzeitig vor der ersten Auszahlung wird der Darlehensnehmer der Kreditanstalt in ihr genehmer Weise nachweisen, daß er alle Erfordernisse seines Verfassungsrechts und seiner sonstigen Rechtsvorschriften für eine wirksame Übernahme seiner sämtlichen Verpflichtungen aus diesem Vertrag erfüllt hat;
- 6.2 Der Finanzminister der Dominikanischen Republik und die von diesem gegenüber der Kreditanstalt benannten und durch von ihm beglaubigte Unterschriftsproben legitimierten Personen vertreten den Darlehensnehmer bei der Durchführung dieses Vertrages. Ändert sich diese Zuständigkeit, so benennt der bisherige Vertreter des Darlehensnehmers der Kreditanstalt den neu zuständigen Vertreter sowie dessen Anschrift. Die Vertretungsbefugnis erlischt erst, wenn ihr ausdrücklicher Widerruf durch den jeweils zuständigen Vertreter bei der Kreditanstalt eingegangen ist.

B.

6.3 Änderungen oder Ergänzungen dieses Vertrages sowie andere Erklärungen und Mitteilungen, die aufgrund dieses Vertrages zwischen den Vertragspartnern abgegeben werden, bedürfen der Schriftform. Erklärungen und Mitteilungen sind zugegangen, sobald sie bei der nachstehenden oder einer anderen, dem Vertragspartner mitgeteilten Anschrift des betreffenden Vertragspartners eingegangen sind:

Für die Kreditanstalt:

Postanschrift:

Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5-9
D - 6000 Frankfurt am Main
Bundesrepublik Deutschland

Für den Darlehensnehmer:

Postanschrift:

Secretaria de Estado de
Finanzas
Santo Domingo R.D.

Eine Änderung der vorstehenden Anschriften ist erst verbindlich, wenn sie dem anderen Vertragspartner zugegangen ist.

B.

Artikel 7Vertragsabwicklung und Auskünfte

7.1 Der Darlehensnehmer wird

- a) Bücher und Unterlagen führen oder führen lassen, aus denen alle mit diesem Darlehen finanzierten Lieferungen und Leistungen eindeutig ersichtlich sind;
- b) den Beauftragten der Kreditanstalt jederzeit die Einsicht in diese Bücher und in alle übrigen für die Abwicklung dieses Vertrages maßgebenden Unterlagen gewähren;
- c) alle von der Kreditanstalt erbetenen Auskünfte über die Abwicklung dieses Vertrages erteilen;
- d) die Kreditanstalt unverzüglich von sich aus über alle Umstände unterrichten, welche die Erreichung des Vertragszweckes, vor allem die Abwicklung des Vertrages, wesentlich beeinträchtigen oder gefährden.

7.2 Für den See- und Lufttransport der aus dem Darlehen zu finanzierenden Lieferungen gelten die Bestimmungen des Regierungsabkommens, die dem Darlehensnehmer bekannt sind.

03.

Artikel 8Verschiedenes

- 8.1 Sollte eine Bestimmung dieses Vertrages unwirksam sein, so bleiben die übrigen Bestimmungen hiervon unberührt. Für eine etwa hierdurch entstehende Lücke soll dann eine dem Zweck dieses Vertrages entsprechende Regelung gelten.
- 8.2 Der Darlehensnehmer kann Ansprüche aus diesem Vertrag nicht abtreten oder verpfänden.
- 8.3 Dieser Vertrag unterliegt dem in der Bundesrepublik Deutschland geltenden Recht. Erfüllungsort ist Frankfurt am Main. In Zweifelsfällen ist für die Auslegung dieses Vertrages der deutsche Wortlaut maßgebend.
- 8.4 Sofern sich die Vertragspartner nicht gütlich einigen, werden alle sich aus diesem Vertrag ergebenden Streitigkeiten einschließlich der Streitigkeiten über die Gültigkeit dieses Vertrages und des Schiedsvertrages einem Schiedsverfahren gemäß dem Schiedsvertrag, der einen wesentlichen Bestandteil dieses Vertrages bildet, unterworfen.

B.

In vier Urschriften, je zwei in deutscher und spanischer Sprache.

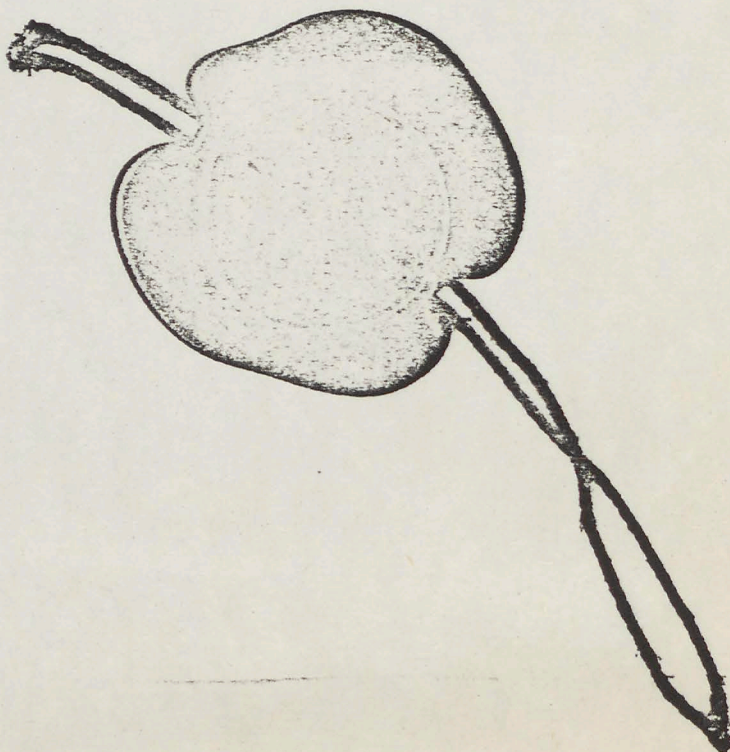
Frankfurt am Main, den ^{14. 12. 1979} Santo Domingo, den ^{23. 11. 1979}

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

DOMINIKANISCHE REPUBLIK

Martin Müller

Báez



Anlage 1

Liste der Waren und Leistungen, die aus dem Darlehen
finanziert werden können:

- a) Industrielle Roh- und Hilfsstoffe sowie Halbfabrikate;
- b) Industrielle Ausrüstungen sowie landwirtschaftliche Maschinen und Geräte;
- c) Ersatz- und Zubehörteile aller Art;
- d) Erzeugnisse der chemischen Industrie, insbesondere Düngemittel, Pflanzenschutz- und Schädlingsbekämpfungsmittel, Arzneimittel;
- e) Sonstige gewerbliche Erzeugnisse, die für die Entwicklung der Dominikanischen Republik von Bedeutung sind;
- f) Beratungsleistungen, Patente und Lizenzgebühren.

Einfuhrgüter, die in dieser Liste nicht enthalten sind, können nur finanziert werden, wenn die vorherige Zustimmung der Kreditanstalt vorliegt.

Die Einfuhr von Luxusgütern und von Verbrauchsgütern für den privaten Bedarf sowie von Gütern und Anlagen, die militärischen Zwecken dienen, ist von der Finanzierung aus dem Darlehen ausgeschlossen.

R.

SCHIEDSVERTRAG

Unter Bezugnahme auf Artikel 8.4 des Darlehensvertrages
zwischen der

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("Kreditanstalt")

und der

DOMINIKANISCHEN REPUBLIK
("Darlehensnehmer")

vom

7. Dezember 1979

- Allgemeine Warenhilfe -

vereinbaren die Kreditanstalt und der Darlehensnehmer:

B.

Artikel 1

Sofern sich die Vertragspartner nicht gütlich einigen, entscheidet ein Schiedsgericht endgültig und ausschließlich über alle sich aus dem Darlehensvertrag ergebenden Streitigkeiten einschließlich der Streitigkeiten über die Gültigkeit des Darlehensvertrages und des Schiedsvertrages.

Artikel 2

Parteien des Schiedsverfahrens sind die Kreditanstalt und der Darlehensnehmer.

Artikel 3

3.1 Sofern sich die Parteien nicht auf einen Einzelschiedsrichter einigen, besteht das Schiedsgericht aus drei Mitgliedern, die wie folgt bestellt werden: ein Schiedsrichter durch die Kreditanstalt, ein zweiter Schiedsrichter durch den Darlehensnehmer, der dritte Schiedsrichter ("Obmann") im Wege einer Vereinbarung beider Parteien oder, falls eine derartige Vereinbarung nicht innerhalb von 60 Tagen nach Zugang der Klageschrift beim Beklagten getroffen wird, auf Antrag einer Partei durch den Präsidenten der Internationalen Handelskammer, hilfsweise durch den Vorsitzenden der Schweizerischen Landesgruppe der Internationalen Handelskammer. Unterläßt es eine Partei, einen Schiedsrichter zu bestellen, so wird dieser durch den Obmann bestellt.

3.2 Will oder kann ein gemäß dieser Vorschrift bestellter Schiedsrichter sein Amt nicht oder nicht mehr ausüben, so wird sein Nachfolger in der gleichen Weise wie der ursprüngliche Schiedsrichter bestellt. Der Nachfolger hat alle Befugnisse und Pflichten des ursprünglichen Schiedsrichters.

B.

Artikel 4

- 4.1 Ein Streitfall wird durch eine Klageschrift der einen Partei an die andere im Schiedsverfahren anhängig gemacht. Die Klageschrift bezeichnet die Art des Anspruches, die gewünschte Abhilfe oder Ersatzleistung und den Namen des vom Kläger bestellten Schiedsrichters.
- 4.2 Der Beklagte gibt innerhalb von 30 Tagen nach Zugang der Klageschrift dem Kläger den Namen des von ihm bestellten Schiedsrichters an.

Artikel 5

Der Obmann bestimmt den Zeitpunkt, an dem das Schiedsgericht zusammentritt. Haben die Parteien den Ort, an dem das schiedsrichterliche Verfahren durchgeführt werden soll, nicht selbst durch Vereinbarung festgelegt, so wird er gleichfalls von dem Obmann bestimmt.

Artikel 6

Das Schiedsgericht entscheidet über seine Zuständigkeit. Es legt seine Verfahrensweise unter Berücksichtigung allgemein anerkannter Verfahrensgrundsätze selbst fest. In jedem Fall wird beiden Parteien in einer ordentlichen Sitzung Gelegenheit zum mündlichen Vortrag gegeben. Das Schiedsgericht kann jedoch auch im Falle der Säumnis einer Partei entscheiden. Alle Entscheidungen des Schiedsgerichts bedürfen der Zustimmung von mindestens zwei Schiedsrichtern.

5 B.

Artikel 7

Der Schiedsspruch wird vom Schiedsgericht schriftlich festgelegt und begründet. Ein Schiedsspruch, der von mindestens zwei Schiedsrichtern unterzeichnet ist, gilt als Schiedsspruch des Schiedsgerichts. Jede Partei erhält eine unterzeichnete Ausfertigung des Schiedsspruchs. Der Schiedsspruch ist bindend und endgültig. Beide Parteien verpflichten sich bereits mit Unterzeichnung dieses Vertrages, den Schiedsspruch zu erfüllen.

Artikel 8

- 8.1 Die Parteien setzen die Vergütung für die Schiedsrichter und für diejenigen Personen fest, die bei der Durchführung dieses Verfahrens benötigt werden.
- 8.2 Können sich die Parteien vor dem ersten Termin nicht einigen, so setzt das Schiedsgericht eine angemessene Vergütung fest. Jede Partei trägt die ihr aus dem Verfahren erwachsenden Kosten selbst. Die Kosten des Schiedsgerichts trägt die unterliegende Partei. Wenn jede Partei teils obsiegt, teils unterliegt, so werden die Kosten verhältnismäßig geteilt.
- 8.3 Das Schiedsgericht entscheidet endgültig über alle Kostenfragen.
- 8.4 Die Parteien haften als Gesamtschuldner für die Vergütung gegenüber den in Artikel 8.1 benannten Personen.

B.

Artikel 9

Mitteilungen und Erklärungen der Parteien und des Schiedsgerichts, die im Zusammenhang mit der Durchführung des Schiedsverfahrens stehen, bedürfen der Schriftform. Erklärungen und Mitteilungen sind zugegangen, sobald sie bei der nachstehenden oder einer anderen, dem Vertragspartner mitgeteilten Anschrift des betreffenden Vertragspartners eingegangen sind:

Für die Kreditanstalt:

Postanschrift: Kreditanstalt für Wiederaufbau
Palmengartenstrasse 5 - 9
D - 6000 Frankfurt am Main
Bundesrepublik Deutschland

Für den Darlehensnehmer:

Postanschrift: Secretaria de Estado de
Finanzas
Santo Domingo R.D.

Eine Änderung der vorstehenden Anschriften ist erst verbindlich, wenn sie dem anderen Vertragspartner zugegangen ist.

In vier Urschriften, je zwei in deutscher und spanischer Sprache.

Frankfurt am Main, den *14. 12. 1979* Santo Domingo, den *23. 11. 1979*

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

DOMINIKANISCHE REPUBLIK

